

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 21, 3:50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el REY visitó esta mañana las fuerzas acuarteladas en Atarazanas, viéndose rodeado y siendo vitoreado por el público que allí había al trasladarse á pie de un cuartel á otro.

Verificóse después recepción Regia en las Casas Consistoriales, concurriendo 60 Ayuntamientos de los pueblos más importantes de la provincia y Comisiones de todas las clases de la sociedad, que han dado muestras de la mayor adhesión y respeto al Soberano. A las cinco revistará S. M. la guarnición en la Gran Vía.»

IDEM 21, 7 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Acaba de verificarse la revista militar, y el desfile se ha realizado con un orden admirable. Tanto las tropas como la inmensa concurrencia que ha presenciado el acto han vitoreado y aclamado al Rey con extraordinario entusiasmo.»

IDEM 21, 7:18 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha revistado en gran parada las tropas de esta guarnición.

Gran concurrencia de todas las clases de la sociedad ha vitoreado al Rey con entusiastas aclamaciones.»

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo de 1883.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

TRATADO DE COMERCIO

ajustado entre España y la Confederación Suiza
el 14 de Marzo de 1883.

S. M. el Rey de España y el Consejo federal suizo, animados de igual deseo de extender y conservar las relaciones comerciales entre los dos Estados, han resuelto celebrar un tratado con tan importante y beneficioso objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Abogado de los Tribunales del Reino, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Oficial de la de San Mauricio y San Lázaro, Caballero de la Orden de Carlos III, Senador vitalicio del Reino, su Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza; y el Consejo federal suizo al señor Consejero federal Numa Droz, Jefe del departamento federal del Comercio y de la Agricultura: los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad completa de comercio entre el Reino de España y la Confederación Helvética, y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas del uno en el otro, derecho alguno de entrada ó cualquier otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país.

Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia, en materia de comercio ningún privilegio, ningún favor ó inmunidad sin extenderlos al mismo tiempo al comercio del otro país.

Art. 2.º Los objetos de origen ó de manufactura española, especificados en la tarifa A aneja al presente Tratado, no satisfarán en Suiza derechos superiores á los señalados en la expresada tarifa, incluso los adicionales; y recíprocamente los objetos de origen ó de manufactura suiza, comprendidos en la tarifa B aneja al mismo Tratado, no adeudarán en España otros derechos que los especificados en la referida tarifa, incluso los adicionales.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes se garantizan el trato recíproco de la nación más favorecida en cuanto se refiere al tránsito y exportación de sus productos.

Se garantizan asimismo el Trato de la nación más favorecida en todo lo que se refiere al consumo, depósito, reexportación, trasbordo de mercaderías y al comercio en general.

Este principio no se aplicará á la importación, á la exportación ni al tránsito de las mercaderías que son ó puedan ser objeto de los monopolios del Estado, así como tampoco á las mercaderías, hállese ó no mencionadas en el presente Tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada y de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagación de epizootias ó la destrucción de cosechas.

Art. 4.º Cada una de las dos Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para acreditar que los productos son de origen ó de fabricación nacional, presente á la Aduana de aquel en que se importe una declaración oficial en que consten aquellas circunstancias, hecha ante las Autoridades locales del punto de producción ó de depósito por el productor ó el fabricante de la mercadería, ó por cualquier otra persona debidamente autorizada por él. Los Cónsules ó Agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las Autoridades locales.

Art. 5.º El Gobierno federal se compromete á que en ningún caso se sujetarán los productos españoles por las Administraciones cantonales ó comunales á derechos de consumos (d'oetrois) distintos ó más elevados que aquellos á que se sujeten los productos del país, bajo las reservas del art. 6.º

Art. 6.º Los derechos cantonales ó comunales, aplicables á los vinos de origen español; en pipas ó cualquier otro envase, sea cual fuere el precio ó la calidad de los vinos, no podrá exceder del minimum de los derechos cantonales ó comunales, actualmente en vigor para los vinos indicados en el cuadro C anejo al Tratado; entendiéndose además que en los Cantones ó Municipios donde no existan derechos de entrada ó de consumo (ohngelder), los que se establezcan en lo sucesivo no alcanzarán á los vinos españoles, así como también que en el caso de que cualquiera de los Cantones que perciben derechos de entrada ó de consumo sobre los vinos reduzca estos derechos en cuanto á los de producción suiza, la rebaja se aplicará en igual proporción á los vinos de España.

Art. 7.º Los dos Gobiernos se reservan la facultad de imponer á aquellos productos en cuya elaboración ó composición éntre el alcohol un derecho equivalente al impuesto interior de consumo que pese sobre el alcohol empleado.

Art. 8.º Los españoles en Suiza y los suizos en España gozarán de la misma protección que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies.

Los naturales de uno de los dos países que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplicará el presente artículo serán las que en los países respectivos se hayan adquirido legítimamente por los industriales ó negociantes que de ellas usen; es decir, que el carácter de una marca de fábrica española deberá apreciarse con arreglo á la ley española, lo mismo que el de una marca suiza deberá juzgarse con arreglo á la ley suiza.

Art. 9.º Los fabricantes y comerciantes españoles, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros suizos ó como los de la nación más favorecida.

Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza. Podrán hacer, sin estar sujetos á derecho alguno, las compras que exijan las necesidades de su industria y recibir comisiones con muestras ó sin ellas, pero sin trasportar mercancías.

Los objetos sujetos á derechos de importación, que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas-viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduanas necesarias para asegurar la reexportación ó la devolución al depósito. Estas formalidades se arreglarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 10. Las estipulaciones del presente Tratado no son aplicables á las provincias españolas de Ultramar, á causa de regirse por leyes especiales; pero los suizos disfrutarán en ellas las mismas ventajas en materia de comercio que se conceden á los súbditos de la nación más favorecida.

Art. 11. El presente Tratado entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, y terminará forzosamente y sin necesidad de denuncia previa el 30 de Junio de 1887.

Art. 12. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Berna en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado).—Conde de la Almina.—(Firmado).—Droz.

PRÓLOGO ADICIONAL.

Los infrascriptos, reunidos para firmar el Tratado de Comercio entre España y Suiza, han convenido en admitir que el artículo 7.º del presente Tratado no se aplica al vino; por consiguiente, queda entendido que no se sujetará en ningún caso al vino á nuevos derechos, á causa del alcohol que pudiera contener.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado).—Conde de la Almina.—(Firmado).—Droz.

TARIFA A.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN SUIZA.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, Francos. Cs. listing various goods like chocolate, vinegar, and metals with their respective units and prices.

(Firmado.)=Almina.=(Firmado.)=Droz.

TARIFA B.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN ESPAÑA.

Table with columns: Número de la partida del Arancel español, ARTÍCULOS, UNIDAD, Pesetas. Cs. listing goods like extracts, dyes, and machinery.

(Firmado.)=Almina.=(Firmado.)=Droz.

ANEJO C.

Estado de los derechos de entrada establecidos actualmente en diferentes cantones suizos, y de los derechos de consumo percibidos en dos Municipalidades del cantón de Ginebra sobre la cerveza, el vino, la sidra y los licores.

Zurich no percibe ningún derecho de este género. Berna percibe los derechos siguientes:

Table listing duties for wine, beer, and spirits in Berna, with columns for item description, Ptas. Cénst, and Frs. Cs.

Table listing duties for various goods in Lucerna, Uri, and Unterwalden-le-haut, with columns for item description and Frs. Cs.

Table listing duties for various goods in Unterwalden-le-bas, Glaris, Fribourg, and Soleure, with columns for item description and Frs. Cs.

	Frs. Cs.
93 y 94, id.	0'26
95 y 96, id.	0'27
El aguardiente y espíritu de vino de procedencia suiza pagan 40 por 100, ó sea una décima de la tasa de mémos.	
<i>Bale-Ville.</i>	
1. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro.	0 65
2. Vino de procedencia extranjera en botellas, 40 por 100 del importe de la factura.	
3. Cerveza de procedencia extranjera.	0'65
4. Aguardiente y licores de procedencia extranjera, 40 por 100 del importe de la factura.	
NOTA. Sobre los vinos nuevos importados antes de año nuevo se concede para las heces una reducción de 6 por 100.	
<i>Bale Campagne.</i>	
1. El vino y el vino de frutas de procedencia suiza se halla exentos de tasa.	
2. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro.	1
3. En botellas, la botella.	0'45
4. En botellas, el litro.	0'20
5. Aguardiente de procedencia suiza, el litro.	0'07
6. Idem id. extranjera.	0'10
7. Espíritu de vino.	0'20
8. Extracto d'absinthe, ron y licores en pipas.	0'20
9. En botellas.	0'40
10. Cerveza de procedencia suiza, el hectolitro.	0'50
11. Idem id. extranjera.	0'70
<i>Schafhouse, Appensell (Rh. ext.). Appensell (Rh. int.). Saint-Gall.</i>	
No perciben derechos de entradas.	
<i>Grisons.</i>	
1. Cerveza de procedencia suiza, 400 kilogramos.	4'20
2. Cerveza extranjera.	4'70
3. Aguardiente de procedencia suiza.	4'30
4. Extranjera.	5
5. Licores de procedencia suiza en toneles.	8 90
6. En botellas.	14
7. Licores de procedencia extranjera en toneles.	9'60
8. En botellas.	14'80
9. Vino ordinario de procedencia extranjera.	2'40
10. Vinos finos de procedencia extranjera en pipas.	9 60
11. En botellas.	14'80
12. Espíritu de vino de procedencia suiza.	9'80
13. Extranjera.	13'50
NOTA. La uva de procedencia extranjera destinada á la prensadura paga el mismo derecho que el vino, en la proporción de 140 kilogramos de uva 400 kilogramos de vino.	
<i>Argovie.</i>	
1. Vino, vino de frutas y cervezas, de procedencia suiza en pipa ú otros envases, el litro.	0'01
2. Vino de procedencia extranjera en pipas ú otros envases.	0'04
3. Vino de frutas de procedencia extranjera en pipas ú otros envases.	0'02
4. Cerveza de procedencia extranjera en pipas ú otros envases.	0'02
5. Bebidas destiladas de procedencia suiza.	0'05
6. Idem extranjera.	0'10
NOTA. La uva, las heces y el orujo pagan según la escala siguiente: Uvas: un hectolitro, 80 litros de vino (20 por 100 de deducción). Heces: un hectolitro, ocho litros de aguardiente (92 por 100 de deducción). Orujo: un hectolitro, cinco litros de aguardiente (95 por 100 de deducción).	
<i>Thurgovie.</i> —No percibe derechos de entrada.	
<i>Tessino.</i> —No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:	
1. Espíritu de vino, 400 kilogramos.	5'70
2. Aguardiente.	4'50
3. Cerveza, sidra y meth.	4'80
4. Vino de toda especie y vermouth, en pipas.	2'60
5. Licores: arack, absinthe, cognac, agua de cerezas, etc., en pipas ó botellas.	16
6. Vino de toda especie en botellas.	16
<i>Vaud.</i> —No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:	
1. Cerveza en toneles, 400 kilogramos.	2
2. Vino en toneles, id.	3
3. Vermouth en toneles, id.	6
4. Cerveza en botellas, id.	6
5. Vino y vermouth en botellas, id.	9
6. Aguardiente y agua de cerezas, id.	9
7. Vinos dichos de licor en toneles ó en botellas, id.	12
8. Espíritu de vino, id.	12
9. Licores en toneles ó en botellas, id.	12
10. Ron, id.	12
<i>Valais.</i> —Las bebidas de procedencia suiza no se hallan sometidas á ningún derecho; las de origen extranjero pagan los derechos siguientes:	
1. Vino y cerveza en pipa, 400 kilogramos.	4'40
2. Aguardiente, licores, vino en botellas y otros licores espirituosos, id.	20
3. Espíritu de vino, id.	12
<i>Neuchatel.</i> —No percibe tasa sobre las bebidas.	
<i>Ginebra.</i> —Tampoco percibe derechos, salvo los consumos de las ciudades de Geneve y de Caronge.	
I. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Ginebra:	
1. Vino del cantón de Ginebra, de los otros cantones de Suiza y de los propietarios ginebrinos en las zonas de Saboya y del país de Gex, el hectolitro.	2'33
2. Vinos extranjeros, id.	3'26

	Frs. Cs.
3. Vinos dichos de licor, id.	3'13
4. Idem y vinagre en botellas, la botella.	0'42
Idem id., la media botella.	0'06
5. Vinagre y vinos agriados, el hectolitro.	2'33
6. Heces de vino (del 15 de Setiembre al 31 de Marzo).	2'33
7. Idem id. (del 1.º de Abril al 15 de Setiembre).	1
8. Cerveza.	3'70
9. Idem en cántaros ó botellas, el cántaro ó botella.	0'05
10. Sidra, el hectolitro.	2 20
11. Aguardiente y espíritu de vino en cubas (por cada hectolitro de alcohol puro contenido en estos líquidos).	20
12. Licores de toda especie en cubas, el hectolitro.	14'83
13. Aguardiente y licores de toda especie en botellas de un litro 5 decilitros ó menos, la botella.	0'20

NOTAS.

(a) Desde la vendimia al 15 de Noviembre, los vinos nuevos importados con las heces se calculan para el derecho sobre el pié de 106 por 100.

(b) Los barnices de espíritu de vino que indiquen más de 45 por 100 pagan como los alcoholes.

II. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Caronge:

1. Vino de procedencia suiza, el litro.	0'02
2. Vino extranjero.	0'03
3. Cerveza.	0'03
4. Sidra.	0'01
5. Aguardiente.	0'06
6. Licores en botellas, la botella.	0'18

(Firmado.)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

Este Tratado de Comercio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjaron en Berna el 18 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para sacar á subasta las concesiones de:

Primera. La sección del ferrocarril de Valladolid á Calatayud por Aranda y Soria, comprendida entre San Esteban de Gormaz y Calatayud, independientemente del resto de la expresada línea.

Segunda. La sección del ferrocarril de Baidés á Soria y á Castejón, comprendida entre el primer punto (ó el que se crea más conveniente en la línea de Madrid á Zaragoza) y la ciudad de Soria, independientemente del resto de la expresada línea.

Art. 2.º Estas concesiones disfrutarán una subvención igual á la cuarta parte del respectivo presupuesto aprobado, no pudiendo pasar de 60.000 pesetas por kilómetro. La subvención será satisfecha por partes de obras designadas de antemano totalmente ejecutadas y en la forma que determinen las leyes de presupuestos. En la línea de San Esteban de Gormaz á Calatayud no se abonará nada por las obras comprendidas entre el primer punto y Soria mientras no estén en explotación las comprendidas entre Soria y Calatayud.

Art. 3.º No se reconocerá en estas subastas el derecho de tanteo á que se refiere el art. 56 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley vigente de ferrocarriles. Tampoco se reconocerá en ninguna otra subasta de ferrocarriles subvencionados que se celebre en lo sucesivo, salvo los derechos que puedan haberse adquirido (á la fecha de la promulgación de esta ley), con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º En todas las concesiones que comprende el artículo anterior se señalarán plazos parciales para el progreso de las obras, expresando entre los casos de caducidad la falta de cumplimiento de esta condición.

Art. 5.º En todas las concesiones que comprende el artículo 3.º, declarada la caducidad (cualquiera que sea la causa), la subasta á que se refiere el art. 38 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 versará sobre el importe de la subvención, reservándose al primitivo concesionario el derecho á indemnización del valor de las obras ejecutadas aprovechables, descontando la subvención recibida y previa tasación verificada antes de la subasta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las economías hechas en algunos capítulos del presupuesto que han sido aplicadas al fomento del material flotante, unidas á las cantidades que en el mismo se consignaban para este objeto, permiten, sin desatender en lo más mínimo las obras de los buques en construcción, emprender la de otros que, aun cuando no en la medida que el estado de nuestra Armada requiere y los propósitos que á este fin abriga el Gobierno de S. M., sostengan el trabajo en nuestros Arsenales y contribuyan á perfeccionar y aumentar la maestranza dedicada á las construcciones de hierro, dejando así preparados aquellos establecimientos para responder á un incremento en los trabajos.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se proceda á la construcción de cuatro cruceros de tercera clase del tipo *Gravina* y *Velasco*, dos de los cuales han de construirse en el Arsenal de la Carraca, y uno en cada uno de los de Ferrol y Cartagena.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para que se proceda desde luego á todas las operaciones preliminares en lo que á ese Departamento concierne, con el objeto de que las quillas se coloquen sobre las gradas lo antes posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1883.

R. DE ARIAS.

Sr. Capitán general del Departamento de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Federico Pons, Director general de lo Contencioso del Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer vuelva á encargarse nuevamente de dicha Dirección y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué concedido por Real orden de 23 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. D. Manuel Núñez de Haro, Subsecretario de este Ministerio.

La ley de 25 de Julio último, reformando la tributación especial de la riqueza minera, fija el canon de superficie en 10 y 4 pesetas, según las sustancias metalíferas que en ella se determinan, y restablece la equidad proporcional con el 1 por 100 sobre los productos que en igualdad de superficie estarán en razón directa de la abundancia de los criaderos y de la cuantía del capital destinado á su explotación. Pero vanos serán los propósitos de la ley, citados en amparar los intereses legítimos, si la Administración por su parte no cumple estrictamente sus deberes y permite que á la sombra de negligencias indisculpables se intenten y se cometan abusos que perjudican á los mineros de buena fe, á la par que al Tesoro público, y paralizan el progresivo desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional.

El más grave de los que pueden ser de la responsabilidad de la Administración económica es el que afecta á la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del canon de superficie, puesto que su perpetración establece desigualdades irritantes entre las empresas mineras que lo satisfacen puntualmente y las que no cumplen este deber, impide que otras denuncien y exploten las minas paralizadas y constituye una infracción de la ley.

Para evitar estos males, y al propio tiempo porque es conveniente que al entrar la tributación de que se trata en un nuevo período se encuentre la Administración desembarazada de rémoras y débitos antiguos, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.):

1.º Que comunique V. S. las órdenes más terminantes á la Administración de Contribuciones y Rentas de esa provincia para que inmediatamente proceda á exigir por la

...fa de apremio los débitos por canon de superficie de un año ó más, y reclamar del Gobernador civil la caducidad de las que no lo satisfagan enteramente en el término de 15 días, á contar desde la conminación al pago, según dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

2.º Que antes de finalizar el mes de Setiembre próximo venidero dé V. S. conocimiento á la Dirección general de Contribuciones de las minas caducadas por falta de pago del canon de superficie; en la inteligencia de que serán V. S. y la Administración de Contribuciones y Rentas responsables material y moralmente de los perjuicios originados al Tesoro y de los que puedan alegar los mineros de buena fe por las minas que, trascurrida aquella fecha, resulten en débito sin haber sido declarada su caducidad.

3.º Que gestione V. S. en el Gobierno civil y en la Sección de Fomento de esa provincia el conocimiento oficial de todas las concesiones otorgadas y que se otorguen, con expresión de las extensiones superficiales respectivas.

Y 4.º Que en lo sucesivo, y por lo que respecta á las concesiones que deban subsistir ó se otorguen nuevamente, se cumpla exactamente por parte de esa Delegación y de la Administración de Contribuciones y Rentas lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.

GUESTA.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RECTIFICACIÓN.

Por error de copia aparecieron publicadas en la GACETA de ayer dos Reales órdenes, comunicadas al Director general de Caballería, autorizadas con la firma de Campos, en vez de ser en esta forma: *El General encargado del despacho, Fructuoso de Miguel.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Cañonero *Atrevida* apresó tarde del 10 en arrecifes Isla Verde 16 bultos tabaco, peso 290 kilos, sin reos.»
Madrid 17 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **63.50** por **100**.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Esteban Helguero.....	100.000	63.34
D. Jerónimo Martínez.....	50.000	63.24
El mismo.....	50.000	63.21
D. José A. Portalés.....	290.000	63.39

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Jerónimo Martínez..	50.000	63.21	31.605
El mismo.....	50.000	63.24	31.620
D. Esteban Helguero..	100.000	63.34	63.340
D. José A. Portalés (parte de 290.000 pesetas).	86.013.74	63.39	54.524.41
	286.013.74		181.089.41

Madrid 21 de Agosto de 1883.—El Director general, A. Ferrages.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja central en 21 de Febrero de 1873 á nombre del Ayuntamiento de Castielfabil, provincia de Valencia, con los números 17.134 y 20.145 de entrada y 2.064 y 7.503 de registro, toda vez que parte del total importe de ambos está destinado á formalizar operaciones con el Tesoro público.
Madrid 21 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

A instancia de la Junta nombrada para la construcción del templo de Santa María de la Almudena de esta Corte, y con el fin de subsanar una omisión cometida en los billetes de la rifa de alhajas que debe celebrarse el día 26 de Noviembre próximo, este centro directivo ha acordado poner en conocimiento del público las tasaciones de las referidas alhajas, verificadas por los diamantistas de esta Corte D. Celestino Ansorena, Don Carlos Martínez y D. Francisco Marzo en 9, 12 y 18 de Junio último respectivamente, y son como sigue:

La del primero:

Dos ramos de brillantes y perlas, 20.000 pesetas.
Un par de pendientes de chatones de brillantes, 6.000 id.
Cuatro estrellas de brillantes con una perla, 6.800 id.

La del segundo:

Dos ramos de brillantes y perlas, 14.950 pesetas.
Un par de pendientes de chatones de brillantes, 6.500 id.
Cuatro estrellas de brillantes con una perla, 5.575 id.

La del tercero:

Dos ramos de brillantes y perlas, 15.000 pesetas.
Un par de pendientes de chatones de brillantes, 6.000 id.
Cuatro estrellas de brillantes con una perla, 5.750 id.
Queda además obligada la Junta á la retasa que marca la ley.
Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito y extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos por el mismo en las fechas y bajo los números que al final se detallan á favor del Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valderas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Depósito intrasmisible de alhajas, núm. 2.154, expedido en 9 de Julio de 1880.

Idem id. de id., núm. 2.441, expedido en 10 de Noviembre de 1880.

Idem id. de efectos, núm. 14.651, expedido en 15 de Enero de 1882.

Idem id. de id., núm. 14.652, expedido en 15 de Enero de 1882.

Idem trasmisible de id., núm. 174.622, expedido en 18 de Marzo de 1882.

Idem intrasmisible de id., núm. 14.915, expedido en 26 de Abril de 1882.

Idem id. de id., núm. 15.174, expedido en 28 de Julio de 1882.

Idem id. de id., núm. 15.180, expedido en 1.º de Agosto de 1882.

Idem id. de id., núm. 15.717, expedido en 8 de Marzo de 1883.

Idem id. de id., núm. 15.814, expedido en 1.º de Mayo de 1883.

Extracto de inscripción de acciones, sin número, expedido en 5 de Diciembre de 1860.

Idem id. de id., sin número, expedido en 6 de Diciembre de 1860.

Idem id. de id., sin número, expedido en 27 de Enero de 1864.

Idem id. de id., núm. 6.099, expedido en 16 de Enero de 1875.

Idem id. de id., núm. 10.906, expedido en 28 de Julio de 1875.

Idem id. de id., núm. 37.415, expedido en 25 de Enero de 1883.

Idem id. de id., núm. 40.289, expedido en 8 de Febrero de 1883.

Idem id. de id., núm. 45.885, expedido en 26 de Abril de 1883.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—252

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del mes de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las sacas y maletas que se necesitan para el envase de la correspondencia durante el año económico de 1883 á 1884; habiéndose presupuestado en 15.014 pesetas el referido material de objetos de cuero y lona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Correos y Telégrafos, situada en el local que ocupa en la calle de Carretas, núm. 10; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente y los modelos de dicho material.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 751 pesetas en dinero ó en valores públicos al tipo que previenen las disposiciones vigentes. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que marca el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envase para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en la Dirección general citada á los siguientes precios:

Sacas A, al precio de..... pesetas..... céntimos.
Idem B, al id. de..... id..... id.
Idem C, al id. de..... id..... id.
Idem de bandera, al id. de..... id..... id.
Idem para el extranjero, marca mayor, al id. de..... id..... idem.
Idem para id., de marca más pequeña, al id. de..... id..... idem.

Idem G, de color para certificados, al id. de..... id..... id.
Maletas B, al id. de..... id..... id.
Idem C, al id. de..... id..... id.
(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el segundo semestre de 1882 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.

Número 895 del expediente. Sres. Lanman y Kemp, vecinos de New-York (Estados-Unidos); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Agua de Florida y tónico oriental.

1.040. Mr. John Clark Junior and company, vecinos de Glasgow (Gran Bretaña); fecha de la concesión 13 de Noviembre; dos marcas.—Hilos para coser.

1.074. Mr. H. Keller y compañía, vecinos de Solingen (Alemania); fecha de la concesión 4 de Octubre; dos marcas.—Géneros de metal inglés, géneros de plata, ruolz, como también géneros de metal de toda clase, con excepción de géneros de acero.

1.077. Mr. Ferdinand Mulhens, vecino de Colonia (Alemania); fecha de la concesión 5 de Julio; tres marcas.— Jabones, agua de colonia, extractos y demás artículos de perfumería.

1.099. Sres. Coignet y compañía, vecinos de París (Francia); fecha de la concesión 12 de Octubre; siete marcas.—Productos químicos.

1.109. Mr. Ang Engisch y compañía, vecinos de Basilea (Suiza); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Seda hilada y retercida y seda borra de toda clase cruda ó teñida.

1.110. Sres. Hijos de Cartier-Bresson, vecinos de París (Francia); fecha de la concesión 12 de Octubre; dos marcas.—Hilo de algodón para coser.

1.112. Sres. Chandon y compañía, sucesores de Moët et Chandon, vecinos de Epernay Morne (Francia); fecha de la concesión 28 de Agosto; una marca.—Vinos de Champagne.

1.113. Mr. C. F. Bally, vecino de Schonenwerd (Suiza); fecha de la concesión 11 de Julio; una marca.—Tejidos elásticos para calzado y sus embalajes.

1.114. Sres. Fumonse hermanos, vecinos de París (Francia); fecha de la concesión 5 de Julio; una marca.—Productos farmacéuticos.

1.116. Sres. Hijos del Sr. Ch. Teymomeán (jóven), vecinos de Bordeaux (Francia); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Conservas alimenticias.

1.117. Doctor Tartenson, vecino de París (Francia); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Un producto farmacéutico denominado Vino antirreumatismal.

1.119. Sres. Thlee y Horne, vecinos de Londres (Inglaterra); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Colas, barnices secos, pinturas, blanquetes, lápices y jabones de sastré.

1.121. Mr. Auguste Jacques Sturtin, vecino de París (Francia); fecha de la concesión 27 de Octubre; una marca.—Máquinas de coser.

1.122. Mr. J. G. Witrey y compañía, vecinos de Bristol (Estados-Unidos); fecha de la concesión 12 de Octubre; una marca.—Cadenas de adorno hechas con metales preciosos ó de imitación.

1.130. Mr. James M. Seeley, como Director de la *Compañía de fabricación de amargos de lúpulo*, vecino de Rochester, Condado de Monroe, New-York (Estados-Unidos); fecha de la concesión 9 de Diciembre; una marca.—Amargos de lúpulo.

1.137. Sres. J. E. y W. Christly y compañía, vecinos de Londres (Inglaterra); fecha de la concesión 27 de Octubre; dos marcas.—Sombreros, gorras, hongos y yelmos.

1.138. Mr. Ephraim S. Wells, vecino de New-Jersey (Estados-Unidos); fecha de la concesión 27 de Octubre; una marca.—Un veneno animal para los ratones y demás bichos é insectos destructores ó exterminadores.

1.139. Mr. Isaiah Smith Hyatt, Director de la *Compañía de novedades americanas*, vecino de Courbevoie-Sena (Francia); fecha de la concesión 4 de Octubre; una marca.—Cuellos, cuellos postizos, mangas, pecheras y cualesquiera artículos de celuloideos.

1.144. Mr. Charles Lasne, Administrador de la Sociedad anónima de cubiertos *Alfenide*, vecino de París (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; una marca.—Objetos de orfebrería.

1.145. Mr. James Israel Tellows, Director de la Sociedad *The Tellows medical manufacturing company*, vecino de Londres (Inglaterra); fecha de la concesión 14 de Diciembre; una marca.—Sustancias químicas y jarabes medicinales.

1.162. Sres. Hijos de Cartier-Bresson, vecinos de París (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; tres marcas.—Trencillas de algodón.

1.163. Mr. Abraham y Gaetan Fournier, vecino de París (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; una marca.—Cápsulas de aceite de hígado de bacalao.

1.165. Sres. Jules Jacob y Wolfers, vecino de París (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; cinco marcas.—Pielés.

1.166. Doña Luisa Enriqueta Leonia Roderer, vecina de Reims (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; ocho marcas.—Vinos de Champagne.

1.167. La Compañía *The Morgan Crucible company*, residente en Battersea (Inglaterra); fecha de la concesión 9 de Diciembre; una marca.—Crisoles y artículos de plumbago.

1.168. Mr. Anatole Descamps, vecino de Lille (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; tres marcas.—Hilo de coser.

1.186. Mr. Paul Meris, vecino de Chantilly-Oise (Francia); fecha de la concesión 14 de Diciembre; dos marcas.—Productos veterinarios.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión y encuadernación de 4.000 ejemplares de la *Memoria de Obras públicas*, correspondiente al ramo de carreteras, durante los años de 1873 á 1884 inclusive.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y modelo correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotización en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, y hallándose aquellos extendidos en el papel del sello correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y dueño de la imprenta establecida en la calle de núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión y encuadernación de la Memoria de Obras públicas, referente á carreteras, comprensiva de los años 1873 á 1881 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas cada pliego.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos, por la que se obliga el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona.

Hallándose dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 8 de Julio último, que se proceda á anunciar nueva subasta del Boletín de Ventas de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, se hace saber al público por medio de este periódico oficial que el día 30 del actual, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar aquella en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda bajo las bases y condiciones que en el citado pliego se consignan, el cual estará también de manifiesto en esta Administración, que solventará toda duda que pueda ofrecerse.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de aquellos á quien pueda interesar la subasta.

Gerona 16 de Agosto de 1883.—El Administrador, Alvaro Solano.

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tifa ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 70, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1882; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prevenido y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marean las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 12 pesetas 50 céntimos en metálico en la Tesorería de esta Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 8 pesetas 75 céntimos los 70 ejemplares; y si el pedido que hiciese la Comisión fuese mayor, se le abonarán en cuenta á 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de esta Delegación en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, el día y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración para averiguar la actual residencia de los señores D. Mamés de Benedicto, D. Juan Jiménez y D. Matías Bedoya; y teniendo necesidad de comunicarles una orden de la Dirección general de Contribuciones que les interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio de la GACETA á fin de que en el preciso término de 15 días puedan presentarse en estas oficinas ó persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 8 de Agosto de 1883.—José Bosio.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Berastegui, Guarda almacén de efectos estancados que fué de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración de Contribuciones y Rentas para ser notificado por el alcaide que le resulta en el expediente de reintegro que por esta dependencia se está siguiendo contra el mismo.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y particularmente á las de esta provincia, pongan en conocimiento de esta Administración donde el referido Sr. D. Ildefonso Berastegui aparezca avecinado.

Jaén 7 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio López de Quintana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda D. Pascual Manzano y D. Evelio Martínez de la Peña, Depositario é Interventor que fueron del Tesoro en la ciudad de San Fernando, á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se sigue, y trascurrido el plazo señalado al efecto en los llamamientos hechos en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 28 de Marzo último, y GACETA DE MADRID del 30 siguiente, han sido declarados en rebeldía.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Cádiz 7 de Agosto de 1883.—José de Portillo.

Gabinete Central de Telégrafos.

El sitio de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sigüenza, Alcalá Henares, Andújar, Hamburg, Millan, Barcelona, Alicante, Haro, Portugalete, Bilbao, Zamora, Santiago, Valencia, Lillo, Ciudad-Rodrigo, Antequera, Valladolid.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia,

Administración del Correo central. día 21.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día. Núm. 338 Adela Brabo.—San Sebastián. 339 Alfrida Calvo.—Santander.

- Núm. 330 Ama de cría.—Vallecas. 331 Aquilina Lumbreras.—Logroño. 332 Bruno Enterrador.—Sin dirección. 333 Enrique Gijón.—Colmenar Viejo. 334 Francisco García.—Pueblo de Vallecas. 335 Felipe González.—San Sebastián. 336 Juan Francisco Moratel.—Veredas. 337 Gobernador civil.—Albacete. 338 Matías Sáenz.—Niava de Cameros.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Solar.

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de La Orra, bajo el tipo de contrata, importante 5.905 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu puestas, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 295 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 17 de Agosto de 1883.—Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 1831, de 12 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada San Sebastián, que se cala en aguas del distrito de Cádiz, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce horas del día 12 de Setiembre inmediato.

San Fernando 16 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 226 de la GACETA DE MADRID, fecha 14 del actual, y en los números 193 y 186 de 14 del corriente de los Boletines oficiales de Málaga y Cádiz respectivamente el anuncio para subastar con carácter urgente cuatro lotes de efectos necesarios en el ramo de armamentos del Arsenal de la Carraca, con destino al trasporte aviso San Quintín, se participa que dicho acto tendrá lugar el 29 del presente mes, á las doce de su mañana, vencido ya el plazo de los 40 días de la publicación en el Boletín oficial de Cádiz, último de los periódicos que lo ha publicado.

San Fernando 17 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública subasta la enajenación del vapor Colón con su máquina, aparejo y demás efectos que expresa relación unida al pliego de condiciones, al tipo de 102.173 pesetas 47 céntimos, ó mejorando, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, de este Departamento y la que se nombre al efecto en Barcelona el día 25 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, bajo el expresado pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en dicho Ministerio, Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Barcelona, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita presentar documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, pudiéndolo hacer en la Depositaria de Hacienda de Cartagena, la cantidad de 4.000 pesetas, como garantía provisional, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo inserto á continuación, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

Cartagena 17 de Agosto de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de (ó en el Boletín oficial de número correspondiente al día) para la subasta del vapor Colón y demás efectos pertenecientes al mismo, existentes en el Arsenal de Cartagena que deben enajenarse, como también del pliego de condiciones, se comprometo á adquirirlo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se señala (ó con el aumento de pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de San Fernando.

D. Juan Ferré y Roca, Regidor Sindico del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á reclamar acerca del expediente que por delegación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia estoy instruyendo en virtud del acto heroico llevado á cabo por el vecino de esta población José Ferrer y Barberá en la tarde del día 4 de Mayo último, salvando al niño Ignacio Revueltas de una muerte segura, con inminente peligro de su existencia, y cuyo expediente tiene por objeto que al referido Ferrer ingrese en la Orden civil de Beneficencia á que se ha hecho acreedor; haciéndose saber que las expresadas reclamaciones han de presentarse en esta Casa Consistorial dentro del término señalado.

San Fernando 31 de Julio de 1883.—Juan Ferré.—Luis Palomino y Guillón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Fermín Jiménez Argüello, primer Teniente Alcalde accidental de esta ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, conformándose con el dictamen de la comisión de cementerios, en sesión de 1.º del actual acordó requerir por medio del presente al pago de los descubiertos á los herederos ó causa-habientes de los que ocupan nichos ó sepulturas perpetuadas en el Campo Santo público de esta capital; bajo apercibimiento de que se declarará caducado el derecho de los mismos si no solventan los atrasos en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que he dispuesto hacer saber para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y no se alegue ignorancia.

Avila y Agosto 10 de 1883.—Fermín Jiménez de Argüello.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la ejercía, se anuncia al público con el fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarla puedan presentar en la Secretaría las correspondientes instancias en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndose que la dotación es de 1.400 pesetas pagadas por mensualidades de los fondos municipales.

Doña Mencía 8 de Agosto de 1883.—Calixto de Vargas López.—Por su mandado, Pedro M. Ruiz.

Alcaldía constitucional de Toledo.

Anulada por Real orden de 24 de Julio último, en atención á no haberse cubierto las formalidades prescritas en el art. 198 de la ley de 1.º de Mayo de 1883, la subasta celebrada el 16 de Junio anterior para la enajenación de seis dehesas que, procedentes de su caudal de Propios, se encuentran situadas en la provincia de Ciudad-Real; en cumplimiento á lo determinado en aquella superior disposición y acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en 1.º del actual, se anuncia un nuevo remate de las indicadas fincas para el día 22 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana.

Este será triple y simultáneo en razón á su mayor cuantía, y tendrá lugar en esta forma: uno en Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Notario D. José Gonzalo de las Casas, en la calle Imperial, núm. 10; otro en Ciudad Real, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario que S. S. designe, y otro en el Juzgado de Piedrabuena, como cabeza de partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Partido judicial de Piedrabuena.

PUEBLO DE NAVAS DE ESTENA.

Número 1. Dehesa de Piedras Picadas y Robledo de las Cuevas: linda por el Norte con la dehesa de Garbanzuelo; Norte y Este con las de las Chiquillas y el Carrizal; Sur con la cañada Real del Horcajo, y por el Oeste con las de Valle Candilajo y Robledo de los Charcos, propias de este Ayuntamiento. Tiene de cabida 1.838 hectáreas, ó sean 3.936 fanegas del marco Real de Toledo; hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, con las subordinadas de brezo, jara, espino y Fresno. Ha sido tasada en renta en 2.160 pesetas; en venta en 30.000, y capitalizada en 59.500 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2. Dehesa de Campillo y Robledo de las Ciguñuelas: linda por Norte con las de Majadillas y los Chorrancos; por Saliente con terrenos propios de Navas de Estena; por el Sur con la dehesa de Gargantilla, y por el Oeste con la denominada Riofrío. Tiene de cabida 1.791 hectáreas, equivalentes á 3.812 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque como especies dominantes, con arbustos de jara, brezo, madroño y dierna. Ha sido tasada en renta en 40.571 pesetas; en venta en 300.000, y capitalizada en 333.155 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3. Dehesa de Valle Candilajo ó Robledo de los Charcos: linda por el Norte con la de Garbanzuelo; por Oeste con la de Gargantilla; Mediodía con las Peralosas de Arriba, y por Saliente con la de Piedras Picadas. Tiene de cabida 1.512 hectáreas, ó sean 3.219 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, Fresno y aliso. Ha sido tasada en renta en 2.304 pesetas; en venta en 48.000, y capitalizada en 59.800 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

PUEBLO DE LA RETUERTA.

Número 4. Dehesa de Vallepercas: linda por el Norte con la del Sauceral; por Oeste con la dehesa del Carrizal; Sur con la de las Llanas y por Saliente con esta misma finca, y la de Val de la Osa. Tiene de cabida 1.836 hectáreas, ó sean 3.934 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo y encina, como especies dominantes, y en menor escala alcornoque, Fresno, jara, brezo y madroño. Ha sido tasada en renta en 3.256 pesetas; en venta en 80.000, y capitalizada en 162.290 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 5. Dehesa del Sauceral: linda por el Norte con terrenos propios de la Retuerta; por Oeste con la dehesa del Carrizal; por Sur con la de Val de la Osa, y por Saliente con el risco de la Erilla. Tiene de cabida 616 hectáreas, ó sean 1.376 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo y encina, con alcornoque, Fresno y saúpe. Ha sido tasada en renta en 1.319 pesetas; en venta en 30.000, y capitalizada en 36.775 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

PUEBLO DE HORCAJO DE LOS MONTES.

Número 6. Dehesa de Robledo de las Chorreras: linda por el Norte con las Peralosas de Abajo; por Oeste y Mediodía con terrenos de los Propios del Horcajo, y por Saliente con la dehesa del Robledo de la Rinconada. Tiene de cabida 601 hectáreas, ó sean 1.280 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, al-

cornoque y abedul. Ha sido tasada en renta en 797 pesetas; en venta en 16.000, y capitalizada en 20.125 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

NOTA. Véanse la GACETA y Boletines de Madrid y Ciudad-Real, números 128, 109 y 195 respectivamente.

Toledo 6 de Agosto de 1883.—Antonio Bringas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

Habiendo sufrido extravío un título de Procurador, expedido por la Presidencia de este Tribunal con fecha 5 del corriente á favor de D. Tomás la Villa y García para ejercer el cargo en poblaciones donde no haya Audiencias, se hace saber al público por medio de este anuncio y en virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de 27 de dicho mes, á fin de que la persona en cuyo poder obrase lo presente en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia; teniendo entendido que trascurrido el término de 20 días, contados desde la publicación del presente, no surtirá efecto alguno el indicado título y se procederá á expedir otro á favor del interesado.

Oviedo 31 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

Juzgados militares.

ALMERIA.

D. Francisco Martínez Pombo, Comandante graduado, Capitán del regimiento caballería de reserva núm. 14, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez del segundo escuadrón del expresado cuerpo D. Antonio Sainz Armendariz, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Alférez para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad para dar sus descargos; en inteligencia de que de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Almería á 1.º de Agosto de 1883.—Francisco Martínez.

CÁDIZ.

D. Mariano Sancho Leon, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la misma.

Hago saber que ignorándose dónde se encuentra Gabriela Expósito, que en 1881 vivía en la calle del Conservatorio, número 3, en la villa de Madrid, madre del soldado Bernardino Fernández Expósito, que falleció navegando de Puerto-Rico á esta plaza, el cual era sustituto de Francisco de Paula Montes, del reemplazo de 1878, por el tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á la expresada Gabriela Expósito para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre, cuyas Autoridades darán cuenta á esta Fiscalía, sita en los pabellones de Candelario, núm. 14, de la presentación de la misma para poder entregar en su día los alcances que dejó su antes citado hijo.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Cádiz 31 de Julio de 1883.—Mariano Sancho.

CALATAYUD.

D. José Rodríguez González, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de este batallón Pablo Sánchez Mora, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de reservas, aprobado en 2 de Diciembre de 1878; señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Calatayud á 2 de Agosto de 1883.—José Rodríguez.

CARMONA.

D. Juan de la Plaza y Pérez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Carmona, núm. 32.

Habiendo faltado á la revista anual verificada en Octubre último, con arreglo al art. 230 del reglamento de reservas, el soldado Antonio Lozano Alvarez, natural de la villa de Constantina (Sevilla), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San José de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de

no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carmona 3 de Agosto de 1883.—El Juez fiscal, Juan de la Plaza.

CARRACA.

D. Julio Baeza y Méndez, Alférez de infantería de Marina en la escala de reserva, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad*, hallándose ésta fondeada en el Caño de este Arsenal en fin de Junio último, el marinero de segunda clase Joaquín Leira Romero, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Joaquín Leira Romero, señalándole el cuartel de Marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándose en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 7 de Agosto de 1883.—Julio Baeza.

CEUTA.

D. Higinio Mancebo y Amieyro, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal interino del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón y cuerpo Luis Mayol Pujol, acusado del delito de deserción por no haberse incorporado á banderas, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado Luis Mayol Pujol para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Reina en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para la debida publicidad de este edicto se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 2 de Agosto de 1883.—Higinio Mancebo.

D. José López Morales, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal nombrado para instruir la sumaria á que este edicto corresponde.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este batallón Francisco Garrucho Cabrera por el delito de no haberse presentado á la revista anual que marca el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Rebellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la sumaria y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 7 de Agosto de 1883.—José López.

CIEZA.

D. Jerónimo Sáiz de la Ossa, Capitán del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria á que da lugar el presente edicto.

Ignorando su paradero, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual, según está prevenido en el art. 230 del reglamento de reserva, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eduardo Gómez Rubio, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Eduardo Gómez, señalándole el cuartel que ocupa en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra: todo en virtud de las facultades que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas sin más llamarle ni emplazarle.

Cieza 31 de Julio de 1883.—Jerónimo Saiz.

D. Francisco Velázquez Marín, Comandante graduado, y Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á la revista anual, según se previene en el art. 230 del reglamento de reservas del Ejército, el soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Guardiola Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por tal delito;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo, y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo, situadas en el cuartel del cuadro del mismo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 31 de Julio de 1883.—Francisco Velázquez.

DURANGO.

D. Santiago Ibañez Blanco, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46. No habiéndose presentado á la revista anual como está pre-

venido el soldado de este batallón y regimiento Benito Vare'a Fernández, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Santa María del Val, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 5 de Agosto de 1883.—Santiago Ibáñez Blanco.

FERROL.

D. Pablo Costea y Martínez, Teniente del segundo batallón del segundo regimiento de las Reservas del cuerpo de infantería de Marina y Fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de la corbeta Villa de Bilbao al aprendiz mariner Manuel Olleros Ribera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión consumada el día 30 del mes de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado individuo para que se presente personalmente en el cuartel de Marinería del Arsenal de este Departamento dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 6 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Pablo Costea.

MADRID.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado Remigio Cabello Martos, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 15, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—Federico Monleón.

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por D. Bonifacio García Robés, representado por el Procurador D. Antonio María Pruneda, contra el brick-golett Maria de Vannes sobre pago de un préstamo á la gruesa, se cita de remate á su Capitán Mr. Prosper Michondart, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se oponga á la ejecución, alegando las excepciones legales que viere convenirle; bajo apercibimiento de que no lo verificando seguirá la ejecución sus trámites legales, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 28 de Julio de 1883.—El actuario, José Alonso y Buján. X—247

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rull Orta, natural de Almería, hijo de Antonio y de Francisca, de 24 años, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz aguileña y barba poca, con instrucción, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por robo á D. Francisco Montañez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, pararándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

TUDELA.

D. Antonio Vergara Yagüe, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda penden actuaciones de ejecución de sentencia de autos civiles ordinarios, instados por el Procurador D. Manuel Espadas en nombre de D. Valero Pardo y consortes, vecinos de Murchante, contra D. Francisco Cañellas, vecino que fué de Madrid, en carácter de padre y legítimo representante de Doña Luisa, menor de edad y bajo su patria potestad, como heredera testamentaria de D. Manuel Veráiz, en los que por el indicado Procurador Espadas en escrito de 5 del pasado Junio se solicitó el nombramiento de peritos para practicar la estimación correspondiente por rentas y perjuicios que alcanzan sus representantes por la cantidad que todavía se les tiene sin satisfacer desde la diligencia de igual clase últimamente practicada, para cuyo objeto nombré por su parte al Perito agrónomo, vecino de Murchante, D. Plácido Martínez, y que para hacerlo saber al D. Francisco Cañellas en el expresado carácter y nombrase otro por su parte, ó se conformase con el nombrado en el acto de la notificación, ó á más tardar dentro del segundo día, apercibiéndole que de no verificarlo se le nombraría de oficio por el Juzgado, y que á este fin se librase

el oportuno exhorto al Juzgado en turno de Madrid, por providencia del siguiente día 6 se acordó de conformidad con lo solicitado por el expresado Procurador; y habiéndose librado el correspondiente exhorto para hacerlo saber al referido Cañellas, no pudo tener efecto por no haberse averiguado su actual domicilio; en vista de lo que se ha solicitado se haga saber la indicada pretensión al Cañellas por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, é insertarán en el Diario de Avisos de la misma y GACETA DE MADRID.

Dado en Tudela á 17 de Agosto de 1883.—Antonio Vergara.—Por su mandado, José Sanz Palacín. X—243

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio Torres, en nombre de D. Francisco Grau, contra D. Emilio Fermaud y Boissiere sobre rendición de cuentas por la venta en comisión de tres balas de seda y entrega del saldo correspondiente, he acordado auto á instancia de dicho acreedor demandante, declarando la quiebra de D. Emilio Fermaud y Boissiere y disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y en virtud del presente, y á tenor de lo que ordena el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario D. Serafín Gutiérrez, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes; cuyo auto de declaración en quiebra es de fecha de ayer.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Emilio Fermaud que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Benito Soriano Ródenas, comerciante de esta ciudad; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Últimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de la audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se expide el presente edicto.

Dado en Valencia á 4 de Agosto de 1883.—Esteban Gómez.—Ante mí, José María Galán. X—246

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Esteban Azaña y Catarineu, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Alvarez, de 32 años de edad, casado, mayor como que ha sido de la fábrica de harinas del puente de Zulema de esta ciudad, vecino que era de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y contra Manuel Cuevas Aguilar y D. Román Ruiz Junco por amenazas entre sí el día 24 de Noviembre de 1880; apercibiendo al Francisco Pérez Alvarez que de no comparecer en el día y hora señalados será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Agosto de 1883.—Esteban Azaña.—El Secretario, Agustín García.

NOTICIAS OFICIALES.

Industrial Mahonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance en 30 de Junio de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas, Cénts. Rows include Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Ajuar, Gastos de instalación amortizables, Mercaderías generales, Carbón mineal, Materiales y enseres, Efectos para reparación de maquinaria, Gas: valor del carbon existente, Caja: existencia en efectivo, Partidas pendientes, Crédito contra los consortes Riera y Bassa, Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Ptas, Cénts. Rows include Capital, Fondo de reserva, Beneficios por liquidar, Dividendo de beneficios repartibles de 1880-81, Idem id. de 1881-82, Acreedores por cuenta, Beneficios de este ejercicio.

Mahón 30 de Junio de 1883.—El Director, J. Martíorell y Caviles.—V. B.—El Presidente de la Junta de gobierno, Nicolás Fábregues. X—248

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la lámina núm. 52 del libro provisional, expedida por la Dirección de este Canal en 18 de Setiembre de 1887 á favor de D. Pedro Martínez Lezcano, é importante 16 hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha; pues pasados 40 días desde la fecha de este anuncio quedará mala y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—242

Northera.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: DEBE, HABER, Libras esterlinas. Rows include A capital social desembolsado, A fondo contra incendios, A premios reservados para hacer frente á las pólizas corrientes, Sin participación, Con participación, A fondo de rentas vitalicias, A balance al crédito de pérdidas y ganancias, A reclamaciones por pagar en seguros sobre la vida, A pérdidas sobre incendios por pagar, A gastos por pagar, A remesas, sean giros de agencias no llegadas á su vencimiento, A haber de otras Compañías y agentes, A dividendo á los accionistas no reclamado.

Table with columns: HABER, Libras esterlinas. Rows include Por hipotecas sobre fincas, Por préstamos, Por inversiones, Por remesas no llegadas á su vencimiento, Por débito de otras Compañías y agentes, Por premios por cobrar, Por intereses y dividendos por cobrar, Por intereses vencidos no pagaderos, Por Caja, existencia, Por sellos, Por Caja, á la mano.

Londres 31 de Diciembre de 1881.—(Firmado.)—James Angs, Sinclair, auditores.—Agente en Málaga, Adolfo Rittwagen. X—248

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: DEBE, HABER, Libras esterlinas. Rows include A capital social desembolsado, A fondo contra incendios, A proporción de premios reservados para hacer frente á las pólizas corrientes, Sin participación, Con participación, A fondo de rentas vitalicias, A balance al crédito de pérdidas y ganancias, A reclamaciones por pagar en seguros sobre la vida, A pérdidas sobre incendios por pagar, A gastos por pagar, A remesas, sean giros de agencias distantes no llegadas á su vencimiento, A haber de otras Compañías y agentes, A dividendo á los accionistas no reclamado.

Table with columns: HABER, Libras esterlinas. Rows include Por hipotecas sobre fincas, Por préstamos, Por inversiones, Por remesas no llegadas á su vencimiento, Por débito de otras Compañías y agentes, Por premios por cobrar, Por intereses y dividendos por cobrar, Por intereses vencidos no pagaderos, Por Caja, existencia, Por sellos, Por Caja, á la mano.

Londres 31 de Diciembre de 1882.—(Firmado.)—James Angs, Sinclair, auditores.—Agente en Málaga, Adolfo Rittwagen. X—249

Compañía de seguros marítimos, fluviales y terrestres de Magdeburgo.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HABER, Marcos. Rows include Por hipotecas, Por préstamos contra garantías, Por efectos, papel del Estado etc., Por efectivos, Por letras, Por créditos en Banco y Sociedades de seguros, Por créditos en manos de los agentes y otros, Por adelanto sobre pólizas sobre la vida, Por valor del inventario, Por créditos de intereses, Por premios diferidos, Por fondo de reserva, Por fondo de ahorro.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DE S. M. EL REY.

Los telegramas y noticias ayer recibidos confirman el entusiasmo recibimiento de que en todas las estaciones del tránsito ha sido objeto nuestro augusto Monarca después de su salida de Valencia, cuyos habitantes con tanto cariño acogieron al egregio Soberano que ocupa el Trono de España; su paso por Castellón, Tarragona, Villafranca y demás poblaciones del trayecto ha sido una sucesión de ovaciones para el Monarca.

En Tortosa, á donde llegó á las dos de la tarde, esperaban á S. M. en la estación, además de las Autoridades civiles y militares y un inmenso gentío, el Obispo de la diócesis, quien pronunció un sentido y elocuente discurso, dando las gracias al Monarca, en nombre de sus diocesanos, por aquella visita. El regimiento de infantería de Almansa maniobró con admirable precisión, desfilando después ante S. M., que al partir el tren fué calurosamente vitoreado.

De iguales aclamaciones se vió rodeado en Tarragona, en cuya histórica ciudad pueblo y Autoridades han rivalizado en entusiasmo. S. M. el Rey paseó por las calles á pie y acompañado del Arzobispo, Estado Mayor y Autoridades, presenciando después el desfile de las tropas, que las constituían dos regimientos de infantería y dos escuadrones de caballería. Todas las clases sociales, en particular los obreros, llenaron el andén vitoreando al Rey calurosamente.

El reverendo Arzobispo, felicitó á S. M. con elocuente y unánimes palabras. Al partir, los vitores al Monarca fueron unánimes, y puede decirse que la población en masa llenaba el andén y los alrededores de la estación.

La llegada del tren á Barcelona ha sido brillante. Una muchedumbre inmensa, ansiosa de saludar á su augusto Soberano, invadía el tránsito que S. M. ha recorrido desde la estación á la Catedral. El Alcalde Sr. Rius y Tauler dió la bienvenida al Monarca, y al terminar, un ¡Viva el Rey! fué el grito de toda la concurrencia. En la Catedral se cantó un solemne Te Deum. Las calles de la antigua ciudad condal ofrecían un aspecto deslumbrador. Las señoras en los balcones agitaban los pañuelos; el pueblo le seguía aclamándole por todas partes, y en esta manifestación, verdaderamente sincera y espontánea, han tomado parte todas las clases sociales, desde el obrero hasta el acaudalado fabricante, el laborioso industrial y los representantes que la aristocracia tiene en la capital del Principado.

Desde la Catedral se dirigió el Rey al palacio de las Casas Consistoriales, y á las nueve de la mañana S. M. visitó los cuarteles de Atarazanas, donde inspeccionó fuerzas de infantería, caballería y artillería.

A las diez y media se retiró el Monarca á descansar, señalando la una de la tarde, es decir, la hora después del almuerzo, para la recepción militar; la civil se habrá verificado después.

Anuncios.

MONTEPIÓ DE TRIBUNALES.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pensión que les corresponde Doña Teresa García Huerta, viuda de D. José Godino, Procurador que fué y socio de este Montepío por siete acciones, patente núm. 41; Doña Margarita Puig y Lasserre, viuda de D. Miguel Villalorga, Escribano que fué y socio también por siete acciones, patente número 578, y Doña Manuela Castejón Gálvez, viuda de D. Lorenzo Sánchez, Notario que fué y socio igualmente por cuatro acciones, patente núm. 461, los cuales fallecieron respectivamente en 9 de Noviembre de 1883, y 27 de Enero y 10 de Julio del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovelanos, 5, tercero.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. N-244

SANTOS DEL DÍA.

Santos Hipólito y Timoteo, Obispos y mártires, y San Fabriciano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas, parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 25 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Il Barbiere di Siviglia.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 47 de abono.—La mantilla blanca.—Píco, Adán y compañía.—Baile.—En las astas del toro.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

Table with columns DEBE and MARCA. Lists various financial obligations and their amounts.

Magdeburgo 4.º de Enero de 1882.—El Director general, F. Koch.—Por el Consejo de administración, Augusto Kalkow.—Agente en Málaga, Adolfo Rittwagen. N-280

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns HABER and MARCA. Lists assets and their amounts.

Table with columns HABER and MARCA. Lists assets and their amounts.

Magdeburgo 1.º de Enero de 1883.—El Director general, Fr. Koch.—Por el Consejo de administración, Augusto Kalkow.—Agente en Málaga, Adolfo Rittwagen. N-281

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO and BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Table titled Bolsas extranjeras. Lists foreign exchange rates for various locations like London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. London, 4 9/16 días fecha, dis., 47 1/2 d. París, 4 8 días vista, fr., 4 9/16.

Observatorio de Madrid.

Table titled Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1883. Contains weather data like temperature, humidity, and wind.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las Azores, y en Francia e Italia á las 8 de la noche, el día 21 de Agosto de 1883.

Table with columns LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various cities and altitudes.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 26 y 27 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.